

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003-2007-EF-76.01

(*) De conformidad con el Artículo 7 del Anexo "Modificatorias y Derogatorias" de la Resolución Directoral N° 049-2007-EF-76.01, publicada el 30 diciembre 2007, se modifica en el texto de la presente Directiva, así como en sus Anexos por nivel de Gobierno Nacional y Gobierno Regional, las referencias hechas a "Asignación Trimestral", entendiéndose éstas como "Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada", en concordancia con la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 060-2008-EF-76.01, publicada el 25 diciembre 2008, se modifican del texto de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y de sus Anexos N°s 1, 2 y 3 denominados "Ejecución del Presupuesto de los pliegos del Gobierno Nacional", "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales" y "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales", respectivamente, las referencias hechas a: "Estructura Funcional Programática" por "Estructura Funcional"; "Programa" por "Programa Funcional"; "Subprograma" por "Subprograma Funcional"; "Grupo Genérico de Gasto" por "Genérica del Gasto". Asimismo, sustitúyase del texto de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus Anexos N°s 1, 2 y 3, las referencias realizadas a "Categoría del Gasto" por "Tipo de Transacción" y "Obligaciones previsionales" por "Pensiones y Prestaciones Sociales"; así como retírese el término "Modalidad de Aplicación". Posteriormente, el citado Artículo fue modificado por el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 003-2009-EF-76.01, publicada el 10 enero 2009, con relación al texto de la Directiva N° 003-2007-EF-76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y de sus Anexos N°s. 1, 2, 3 denominados "Ejecución del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional", "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales" y "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales", respectivamente, las referencias hechas a: "Programa" por "Programa Funcional"; "Subprograma" por "Subprograma Funcional"; "Grupo Genérico de Gasto" por "Genérica del Gasto". Asimismo, sustitúyase del texto de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus Anexos N°s. 1, 2 y 3, las referencias realizadas a: "Obligaciones Previsionales" por "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales"; así como retírese el término "Modalidad de Aplicación".

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 026-2009-EF-76.01, publicada el 13 junio 2009, se modifican los modelos que forman parte de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", Directiva N° 003-2007-EF/76.01, aprobada por la presente Resolución Directoral, conforme al detalle que forma parte del citado artículo.

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 026-2009-EF-76.01, publicada el 13 junio 2009, se aprueban nuevos modelos que formarán parte de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", Directiva N° 003-2007-EF/76.01, aprobada por la presente Resolución Directoral, conforme al detalle que forma parte del citado artículo.

(*) De conformidad con el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 028-2009-EF-76.01, publicada el 20 junio 2009, se aprueban modificaciones a los Modelos N°s 01/GN, 02/GN y 01/GL correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional y Gobierno Local, que forman parte de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la presente Resolución Directoral. Los citados modelos se publican en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe/DNPP/directivas/2009/directivas2009.php.

CONCORDANCIAS: R.D. N° 011-2007-EF-76.01
COMUNICADO N° 026-2007-EF-76.01
R. N° 049-2007-EF-76.01 (Aprueban Directiva "La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y la Aprobación del Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales" y otros

28/08/2009 09:35:35 a.m.

Página 1

Actualizado al: 24/07/09

Comunicado N° 001-2008-EF-76.01 (A los pliegos presupuestarios del gobierno nacional y gobiernos regionales)
R.D. N° 013-2008-EF-76.01 (Directiva para el Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público)

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 17 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28411 se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, artículo 13 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que, asimismo, el artículo 13 numeral 13.2 literales a) y c) de la Ley N° 28112, en concordancia con el artículo 4 literales a) y c) de la Ley N° 28411, establecen como atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, programar, dirigir, coordinar, evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, es necesario establecer las pautas y procedimientos de carácter general y permanente orientados a que los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ejecuten su presupuesto institucional en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, así como dictar las disposiciones particulares aplicables a cada nivel de Gobierno considerando sus particularidades en materia de ejecución de gasto;

Que, de otro lado, es necesario aprobar un Apéndice que contenga lineamientos para la adecuada aplicación de las disposiciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17 del Decreto Legislativo 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", la cual forma parte de la presente resolución.

CONCORDANCIA: COMUNICADO N° 026-2007-EF-76.01

Artículo 2.- Aprobar los siguientes Anexos, que establecen disposiciones particulares aplicables a cada nivel de Gobierno que complementan lo dispuesto en la Directiva que aprueba el artículo precedente, los cuales forman parte de la presente resolución:

Anexo N° 1 "Ejecución del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional"

Anexo N° 2 "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales"

Anexo N° 3 "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales"

Artículo 3.- Aprobar el Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 - Ley N° 28927", el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2007-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 060-2006-EF/76.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO

Director General (e)

Dirección Nacional del Presupuesto Público

DIRECTIVA N° 003-2007-EF/76.01
DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

(*) De conformidad con el Artículo 7 del Anexo "Modificatorias y Derogatorias" de la Resolución Directoral N° 049-2007-EF-76.01, publicada el 30 diciembre 2007, se modifica en el texto de la presente Directiva, así como en sus Anexos por nivel de Gobierno Nacional y Gobierno Regional, las referencias hechas a "Asignación Trimestral", entendiéndose éstas como "Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada", en concordancia con la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 060-2008-EF-76.01, publicada el 25 diciembre 2008, se modifican del texto de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y de sus Anexos N°s 1, 2 y 3 denominados "Ejecución del Presupuesto de los pliegos del Gobierno Nacional", "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales" y "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales", respectivamente, las referencias hechas a: "Estructura Funcional Programática" por "Estructura Funcional"; "Programa" por "Programa Funcional"; "Subprograma" por "Subprograma Funcional"; "Grupo Genérico de Gasto" por "Genérica del Gasto". Asimismo, sustitúyase del texto de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus Anexos N°s 1, 2 y 3, las referencias realizadas a "Categoría del Gasto" por "Tipo de Transacción" y "Obligaciones previsionales" por "Pensiones y Prestaciones Sociales"; así como retírese el término "Modalidad de Aplicación". Posteriormente, el citado Artículo fue modificado por el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 003-2009-EF-76.01, publicada el 10 enero 2009, con relación al texto de la Directiva N° 003-2007-EF-76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y de sus Anexos N°s. 1, 2, 3 denominados "Ejecución del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional", "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales" y "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales", respectivamente, las referencias hechas a: "Programa" por "Programa Funcional"; "Subprograma" por "Subprograma Funcional"; "Grupo Genérico de Gasto" por "Genérica del Gasto". Asimismo, sustitúyase del texto de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus Anexos N°s. 1, 2 y 3, las referencias realizadas a: "Obligaciones Previsionales" por "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales"; así como retírese el término "Modalidad de Aplicación".

PRESENTACIÓN

La Dirección Nacional del Presupuesto Público (en adelante DNPP) en el marco del

fortalecimiento del Sistema Nacional de Presupuesto, busca establecer lineamientos normativos de orden presupuestal de aplicación homogénea a la ejecución presupuestaria de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, para tal finalidad, la DNPP presenta una nueva estructura de Directiva de Ejecución, de una manera distinta a las directivas que se han venido aprobando hasta el año fiscal próximo pasado.

La referida Directiva tiene como eje central los aspectos normativos que son de común aplicación a los tres niveles de gobierno, tal como es el caso de la programación de gasto, del calendario de compromisos, de las modificaciones presupuestarias y nuevas metas, las responsabilidades específicas de las oficinas de presupuesto de los pliegos, entre otros.

Adicional a la regulación común de procesos y procedimientos en materia presupuestal, se presentan Anexos que tienen por objeto regular lineamientos o procedimientos específicos para cada pliego por tipo de gobierno, así como establecer los plazos, formatos y modelos de resolución que responden a las características propias de dichos niveles de gobierno.

De otro lado, la Resolución Directoral aprueba un apéndice que contiene disposiciones relativas al alcance de determinados artículos de la Ley de Presupuesto correspondiente al año fiscal 2007, el mismo que busca ayudar a la mejor aplicación de la Ley de Presupuesto.

En este orden de ideas, considerando que los pliegos como operadores del Sistema Nacional de Presupuesto, requieren la mayor claridad en los aspectos de fondo y forma relativos a los procedimientos de orden presupuestal, vemos importante se tome en cuenta que la Directiva para la Ejecución Presupuestaria es aplicable a los pliegos de los tres niveles de Gobierno y tiene carácter general y permanente; asimismo, los Anexos que son aplicables por tipo de gobierno, tienen también carácter permanente. El Apéndice de lineamientos de la Ley de Presupuesto se aplicable sólo para el año fiscal respectivo, debiendo ser sustituida por resolución directoral para el año fiscal correspondiente.

Finalmente, es importante precisar que la nueva forma de presentación de la Directiva de Ejecución, significa para la DNPP un cambio sustancial que responde a una estrategia técnico normativa conducente a mejorar la regulación presupuestaria y sus métodos de aplicación, los mismos que al fijarse de manera permanente, brindan un esquema de predictibilidad respecto a cómo funciona el Sistema Nacional de Presupuesto en un panorama plurianual.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las pautas y procedimientos generales orientados a que los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales efectúen la ejecución de sus presupuestos institucionales en el año fiscal respectivo, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 2.- Alcance

La presente Directiva es de alcance a las entidades del Gobierno Nacional que comprende a los organismos representativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y sus organismos públicos descentralizados, las universidades públicas y los organismos constitucionalmente autónomos; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales así como sus Institutos Viales Provinciales.

Artículo 3.- Pautas de aplicación práctica

3.1 Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, en ningún caso procede la incorporación de recursos no monetarios.

3.2 Los montos que se consignen en las disposiciones que aprueban las Modificaciones Presupuestarias deben registrarse en números enteros.

3.3 La inclusión de nuevas Actividades y Proyectos, así como de Componentes, Finalidades, Unidades de Medida y Partidas del Ingreso, no codificados en las respectivas Tablas de Referencia requiere, previa a su ejecución, de la correspondiente codificación que otorgue la Dirección Nacional del Presupuesto Público a solicitud de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, los mismos que se sustentan en la normatividad vigente.

En el caso de nuevas Partidas del Ingreso, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego solicitante deberá justificar y sustentar legalmente¹⁽¹⁾ el concepto a codificar.

“3.4 Los documentos que la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a las entidades sujetas a su ámbito, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, constituyen actos de administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 numeral 1.2.1 y 7 de la Ley N° 27444.”(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 1 del Anexo "Modificatorias y Derogatorias" de la Resolución Directoral. N° 049-2007-EF-76.01, publicada el 30 diciembre 2007.

Artículo 4.- Ámbito del control presupuestario a cargo de los pliegos y de sus unidades ejecutoras

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y las que realicen esta función en las Unidades Ejecutoras, son las dependencias técnicas responsables de llevar a cabo el control presupuestario, en el ámbito de sus competencias, tomando en cuenta, entre otras, las siguientes líneas de verificación:

a) La ejecución mensual de los gastos debe sujetarse a los Calendarios de Compromisos, a la Programación Trimestral del Gasto y al Presupuesto Institucional del Pliego.

b) Los gastos originados por los actos administrativos o de administración emitidos por las entidades públicas deben contar con el crédito presupuestario respectivo en el Presupuesto Institucional del pliego.

c) En la ejecución presupuestaria del gasto se debe dar cumplimiento a las metas previstas en el presupuesto institucional asegurando que dichas metas se efectúan conforme a la Programación Mensual de Gastos.

CAPÍTULO II

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE GASTOS

Artículo 5.- Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura

5.1 El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los pliegos del Gobierno Nacional, se aprueba de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y al Reporte Oficial que contiene el desagregado del presupuesto de ingresos y de egresos que remite la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

El Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces suscribirá el Reporte Oficial adjuntándolo a la Resolución que aprueba el Titular del pliego.

La Resolución que aprueba el PIA y el Reporte Oficial son remitidos en copias fedateadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

5.2 El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del inciso 53.1 de artículo 53 y el artículo 54 de la Ley N° 28411.

Artículo 6.- Programación Mensual de Ingresos y Gastos

6.1 Constituye un proceso permanente que permite la fluidez del gasto en función a la proyección de los fondos públicos que se esperan recaudar, captar u obtener; y por lo tanto, debe ser actualizada en forma continua por las Oficinas de Presupuesto y Planificación o las que hagan sus veces en los pliegos.

6.2 La Programación Mensual de Ingresos se sujeta a lo siguiente:

La Programación Mensual de Ingresos se efectúa a nivel de fuentes de financiamiento, Rubros, Categoría del Ingreso, Grupo Genérico del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso, la misma que debe:

a) Recoger la oportunidad y la disponibilidad mensual de los ingresos, por cada fuente de financiamiento, siendo importante considerar la información estadística, proyecciones y estacionalidades sobre el nivel mensual de recaudación, captación u obtención de los diferentes Fondos Públicos que administra el Pliego, de tal forma que el Pliego pueda desarrollar adecuadamente la programación mensual de gastos.

b) Tener presente las disposiciones legales y administrativas para su recaudación, captación u obtención, que incidan en los recursos vinculados a las Fuentes de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" y "Recursos Determinados" en los rubros "Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones", "Fondo de Compensación Municipal", "Impuestos Municipales" y "Contribuciones a Fondos", de ser el caso.

c) Considerar las especificaciones operativas respecto a la oportunidad de los desembolsos, de acuerdo a los Contratos y Convenios suscritos cuando se trate de la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias", y adicionalmente, conforme a los Programas Anuales de Desembolsos Externo e Interno cuando se trate de la fuente de financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito".

6.3 La Programación Mensual de Gastos

La Programación de Gastos se efectúa a nivel de Fuentes de Financiamiento, Rubro, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Componente, Meta Presupuestaria, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Específica del Gasto, la misma que debe considerar lo siguiente:

a) La oportunidad y cuantía cierta o aproximada de los gastos a ejecutar durante el año fiscal conforme a las obligaciones asumidas por el pliego, en materia de personal, bienes (de consumo o de capital), servicios y obras en general, así como los gastos sin contraprestación que se realicen en el marco legal vigente, conceptos todos que deben estar previstos, previo a su ejecución, en el presupuesto institucional de la entidad.

Asimismo, considera el gasto relativo al Servicio de la Deuda y Suscripción de Acciones y Contribuciones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, sujeto al cronograma previsto para su atención.

Los Organismos que tienen como fin orientar los fondos públicos al ámbito social, en las áreas de Salud, Educación y Programas Sociales, así como los gastos de animadoras, alfabetizadores y obreros de campaña agrícola, guanera o similares de acuerdo a los períodos de vigencia de los respectivos contratos, deben considerar los fondos públicos en la oportunidad y en las

magnitudes pertinentes para su ejecución.

Los Pliegos que tengan Unidades Ejecutoras cuyas programaciones mensuales de gastos se encuentren sujetas a determinados lineamientos de política sectorial, la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces debe efectuar la compatibilización correspondiente, a efectos de lograr una programación armonizada con las acciones del Sector al cual se vinculan.

b) Las disposiciones legales y administrativas aplicables al uso de los Fondos Públicos provenientes de las Fuentes de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", "Donaciones y Transferencias" y "Recursos Determinados" en los rubros "Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones", "Fondo de Compensación Municipal", "Impuestos Municipales" y "Contribuciones a Fondos", según corresponda.

c) Las obligaciones contractuales y legales, así como el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que contiene los bienes (de consumo y de capital), servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal con cargo al monto presupuestado en la respectiva Categoría del Gasto (gastos corrientes, gastos de capital y servicio de la deuda) y Grupo Genérico de Gastos, de acuerdo al Clasificador de los Gastos Públicos. Para tal efecto, se toma en cuenta lo siguiente:

c.1 Gastos en Personal y sus cargas sociales

Debe tomar en cuenta las obligaciones mensuales de enero a diciembre del personal nombrado y contratado (con vínculo laboral) conforme al contrato o resolución, las mismas que se reflejan en la Planilla correspondiente incluyendo las respectivas cargas sociales (tales como aportes a EsSalud, cajas previsionales, entre otros).

Los aguinaldos, gratificaciones de Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación de escolaridad se programan conjuntamente con la planilla de julio, diciembre y febrero, respectivamente. Los gastos variables y ocasionales que se puedan prever cuya ejecución están sujetos al acto administrativo respectivo, se programan en la oportunidad que corresponda.

De ser el caso, para efecto de los gastos en materia de personal de naturaleza estacional, con ocasión de Cursos de Verano, la programación mensual de gastos debe contemplar las obligaciones contractuales respectivas para la atención de las planillas correspondientes durante el período que dure el evento, en el caso de los Pliegos que tengan previsto dicho concepto dentro de su Crédito Presupuestario determinado para el año fiscal.

Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la "Remuneración Total Permanente".

c.2 Gastos en Pensiones

Debe tomar en cuenta las obligaciones de pensiones de enero a diciembre conforme a la resolución otorgada en el marco de la legislación respectiva. Dicho rubro de gasto contempla la atención de aguinaldos y gratificaciones de Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación de escolaridad que serán otorgados, conjuntamente con la planilla de pensiones los meses de julio, diciembre y febrero, respectivamente. Los gastos variables y ocasionales sujetos al acto administrativo respectivo, se programan en la oportunidad que corresponda.

c.3 Gastos en Bienes (de consumo y de capital), Servicios y Obras

Debe tomar en cuenta la atención de las obligaciones conforme a las estipulaciones